

LISTADO DE BIENES ADMISIBLES AL RÉGIMEN DE MENAJE DE CASA

Artículo único. - Se establece el listado y cantidades de bienes de uso doméstico admisibles al régimen de **menaje de casa**, adquiridos por una persona natural o núcleo familiar durante su estadía en el exterior, según detalle siguiente:

Cantidad	Artículo
Una (1) unidad por miembro del núcleo familiar + Una (1) unidad adicional	Colchón
Un (1) juego por miembro del núcleo familiar	Juego dormitorio (incluye 1 cama y hasta 2 veladores)
Dos (2) juegos	Comedor
Hasta siete (7) unidades	Mesas y demás enseres auxiliares
Un (1) juego	Juego de Sala
Una (1) unidad por miembro familiar. Máximo cuatro (4) unidades	Aire acondicionado
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo diez (10) unidades	Aparatos para procesar alimentos
Una (1) unidad	Cocina de hasta 1200 W de potencia
Una (1) unidad	Extractor de humo
Una (1) unidad	Cafetera o similares
Una (1) unidad	Microondas
Una (1) unidad	Olla arrocera
Hasta dos (2) unidades	Horno o similares
Una (1) unidad	Congelador de hasta 680 litros (24 pies cúbicos) de capacidad
Hasta dos (2) unidades	Refrigeradora de hasta 680 litros (24 pies cúbicos) de capacidad o vinera
Una (1) unidad	Proyector del tipo utilizado con máquina de procesamientos de datos
Una (1) unidad	Lavadora de Ropa
Hasta dos (2) unidades	Plancha para ropa
Una (1) unidad	Secadora de ropa
Una (1) unidad o set	Portero eléctrico (Intercomunicador)
Hasta seis (6) unidades	Ventiladores de potencia inferior o igual a 125 W
Una (1) unidad	Teatro en casa
Una (1) unidad	Lavaplatos
Una (1) unidad	Máquina de coser
Un (1) Juego o set	Intercomunicador para monitoreo de bebés
Una (1) unidad o set	Equipo de vigilancia para uso residencial
Una (1) unidad	Equipo de sonido o similares, que no correspondan a los utilizados en vehículos automotores
Hasta dos (2) unidades	Reproductor de video
Una (1) unidad	Grabadora de audio o video
Una (1) unidad	Computador de escritorio (incluye 1 monitor, 1 CPU, 1 teclado, 1 mouse y hasta 2 parlantes)

Cantidad	Artículo
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo diez (10) unidades	Periféricos de computadora
Una (1) unidad	Impresora
Una (1) unidad por miembro familiar	Laptop
Hasta dos (2) unidades individuales o un (1) set de hasta tres unidades inalámbricas	Teléfono (No celular)
Una (1) unidad por miembro familiar. Máximo cuatro (4) unidades	Televisor
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo tres (3) unidades	Máquinas para hacer ejercicio unifuncionales o multifuncionales
Hasta (3) unidades	Alfombras
Una (1) unidad o un (1) juego de cada tipo de deporte por miembro familiar	Artículos deportivos
Una (1) unidad por miembro familiar. Máximo cuatro (4) unidades	Bicicleta, no se consideran las bicimotos
Máximo cinco (5) juegos	Juegos de mesa (ajedrez, otros) con excepción de los juegos de sociedad que se traten de máquinas, videoconsolas y máquinas de videojuego
Una (1) unidad por miembro familiar. Máximo cuatro (4) unidades	Instrumentos musicales
Una (1) unidad	Báscula pequeña
Hasta siete (7) unidades o set	Cortinas, inclusive el cortinero
Hasta tres (3) unidades	Gabinete para baño
Un (1) juego	Gabinete para cocina
Hasta dos (2) unidades	Escalera
Una (1) unidad	Parrilla o similares
Una (1) unidad	Filmadora
Hasta dos (2) unidades	Cámara fotográfica
Una (1) unidad	Consola para videojuegos
Hasta dos (2) unidades	Máquina calculadora de bolsillo
Una (1) unidad	Máquina de escribir
Un (1) juego o una (1) unidad de cada tipo. Máximo veinte (20)	Herramientas para el hogar: de mano, incluidas las herramientas portátiles eléctricas de uso manual.
Un (1) juego o una (1) unidad de cada tipo. Máximo cincuenta (50)	Utensilios para cocina
Máximo sesenta (60) unidades	Cubertería
Hasta cuatro (4) set o juegos	Cristalería
Hasta cuatro (4) set o juegos	Vajillas
Una (1) unidad	Podadora o desbrozador de césped, de uso manual, portátil, no autopropulsada
Una (1) unidad	Aspiradora
Una (1) unidad	Pulidora de pisos no industrial
Una (1) unidad	Trituradora de desperdicios o similares
Hasta setenta (70) unidades	Discos (cd de música, DVD, o similares), excepto juegos de video
Una (1) unidad de cada título	Libros

Cantidad	Artículo
Hasta cien (100) unidades	Porcelanas, cerámicas y demás adornos
Hasta doce (12) unidades	Cuadros o pinturas
Hasta cien (100) unidades	Juguetes para niños
Hasta tres (3) unidades de cada tipo. Máximo (30) unidades en total	Cosméticos
Máximo trescientos (300) mililitros de perfume por miembro familiar ó seiscientos (600) mililitros de perfume por grupo familiar, contenidos en frascos nuevos o usados	Perfumería
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo cuatro (4) unidades en total	Artículos para bebé (coches, cunas, corrales, asiento para auto, etc.)
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo veinte (20) unidades en total	Suministros de oficina
Hasta diez (10) litros	Bebidas alcohólicas
Hasta dos (2) unidades de cada tipo. Máximo 12 unidades	Especies, condimentos, frutos secos, enlatados
Hasta dos (2) unidades de cada tipo. Máximo 12 unidades	Productos de limpieza
Que tenga relación con la condición del miembro del grupo familiar. Hasta tres (3) unidades	Leche en polvo
Que tenga relación con la condición del miembro del grupo familiar. Hasta cien (100) unidades	Pañales desechables
Hasta 24 (veinticuatro) unidades	Toallas sanitarias
Hasta tres (3) juegos	Toallas de cocina
Hasta tres (3) juegos o sets por cada miembro del núcleo familiar	Ropa de cama: sábanas, edredones, almohadas, cojines
Hasta dos (2) juegos o sets	Toallas
Hasta tres (3) juegos o sets	Manteles y servilletas
Hasta cuatro (4) unidades	Lámparas de mesa o pedestal
Dos (2) unidades por mascota	Artículos y accesorios para mascotas
Una (1) unidad	Chimeneas, calentadores de patio o, calefactor para interior de la casa
Una (1) unidad de cada tipo. Máximo tres (3) unidades	Artículos de jardinería de uso manual, portátiles
Una (1) unidad	Árbol de navidad
Hasta tres (3) unidades	Espejos de tocador, de mano, para colocar sobre el suelo o colgar sobre la pared
Una (1) unidad	Filtros purificadores de Agua
Una (1) unidad	Dispensadores de Agua
Hasta doscientos (200) kilogramos por cada miembro del núcleo familiar	Prendas de vestir calzado y accesorios (*)
Una (1) unidad	Vehículo o motocicleta (**)

Notas:

(*) Es admisible que adicional a los doscientos (200) kilogramos señalados, se importe un excedente de hasta doscientos (200) kilogramos por cada miembro del núcleo familiar como menaje de casa no exento.

(**) El vehículo o motocicleta debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Todo cuanto exceda de los límites previstos en el presente listado, no podrá ampararse bajo este régimen de excepción de menaje de casa, debiendo clasificarse bajo la subpartida arancelaria específica y cumplir con todas las formalidades aduaneras generales.

Para conocer más sobre la resolución Nro. SENA-SENAE 2021-0047-RE visite <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/SENAE-SENAE-2021-0047-RE-1.pdf>